

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1829.

SAN LEONARDO, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Sto. Domingo.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 44', y se oculta á las 5 h. y 16'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	30 1. 60,	64 2.	ENE.	Entrenublado
A las 12 del dia.....	30 1. 60	67 3.	NO.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	30 1. 50.	66 8.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia

1.ª Bajamar á las 3 h. 43' mad. 2.ª Bajamar á las 4 h. 25' tard.
1.ª Altamar á las 10 h. 4' mañ. 2.ª Altamar á las 10 h. 45' noch

Habana 6 de Setiembre.

Se dice en esta plaza que á nuestras tropas de Tampico salieron á batirlas 800 hombres, la mayor parte de caballería, mandados por el general La Garza, los que fueron dispersados con solo una descarga por 200, mandados por el Sr. brigadier Barradas, y en seguida atacandolos á la bayoneta les hicieron un buen número de prisioneros.

La fragata de guerra *Casilda* salió el dia 2 del corriente á las 4 de la tarde con objeto de recoger los 450 hombres que arribaron á Nueva-Orleans, si no lo había hecho el Sr. D. Angel Laborde.

Se halla á la vista la fragata de guerra *Lealtad*, que regresa de Tampico de dejar la expedición; viene haciendo agua, segun dicen los de la *Restauracion*, de resultas del temporal que sufrieron.

— *Ultimas ocurrencias de Guatemala* = Por la goleta inglesa *Duke of Manchester* y la americana *Albany Packet*, llegadas á este

puerto del de Omoa el 20 y 23 del pasado, tenemos noticias de Guatemala hasta 10 de Julio proximo pasado.

Los anarquistas se posesionaron de la capital en 12 de Abril por capitulacion. En 20 del mismo decreto Francisco Morazan, que se titula general en jefe de los ejercitos unidos protectores de la ley, ser nula y de ningun valor, pretestando haberse infringido el articulo que trataba de la entrega de las armas, pues sabia existian ocultos porcion de fusiles pertenecientes al Estado. A esto se siguió una contribucion de 300.000 ps. que impuso á solo la capital. Despues fueron presos los europeos é hijos del pais que mas se habian distinguido por su adhesion al orden.

Reunido ya el congreso del Estado, depuesto por Arce en 6 de Setiembre de 1826, era al parecer concluida la guerra. Mas con dolor vemos que esta corporacion lejos de ocuparse en calmar los animos y restablecer el orden se entrega á la venganza mas ciega y á toda clase de desorden. Los gobiernos disidentes de America no ofrece en la serie tan continuada de revoluciones que han fomentado, una en que tan atrozmente se hayan roto los vinculos de la sociedad. Principia por decretar la espulsion de los españoles que hayan tomado parte directamente ó demostrado con hechos espontaneos su adhesion á la causa que ellos llaman de los intrusos, dejando una tercera parte de sus bienes en las cajas del Estado para amortizar la deuda contraida por este durante la revolucion. Decreta igualmente la espatriacion de los criollos que se hallasen en el mismo caso, y el 8 de Julio, dia terrible en los fastos de la historia de Guatemala, los arrancan del seno de sus familias y los hacen salir en medio del dia, escoltados por un grueso destacamento que con sable en mano aparta á sus esposas, hijos y parientes, que salieron á darles el último adios. La tercera parte de bienes mencionados la graduó el gobierno de modo que ni dinero les dejaron para sus gastos. No dejaron tampoco á su eleccion el rumbo que habian de tomar, sino que por Sonsonate los embarca on con direccion á Chile, en donde tendran el recibimiento que debemos inferir. Es haberlos sentenciado á una muerte aun mas penosa que el último suplicio.

No se sació con tales crímenes el encouo revolucionario. No fué respetada la Religion Santa de Jesucristo. El Templo de Dios fué violado con la mayor ignominia. A las 10 de la noche del 10 del mismo mes cercaron con fuerza armada el palacio arzobispal y los conventos, é hicieron salir á aquella hora bajo una furiosa tormenta al M. R. Arzobispo y á todos los religiosos criollos y europeos indistintamente, exceptuando solo á los muy enfermos. Escoltados por 500 hombres los conducen

á Gualan y de allí á Omoa por el río Motagua, dandoles el trato mas inandito: á no haberlos socorrido en el camino con alimentos y alguna ropa personas caritativas de Goatemala, hubieran perecido mucho. A S. S. I. le mandó Morazan 2.000 ps. para los gastos del viage, en cambio de sus alhajas que le prohibió sacar. El día despues de esta espulsion se hizo inventario de la plata de las iglesias, y se mandó encajonar, sin duda para ponerla el tal general á salvo é ir la despues á disfrutar. Estos son los atentados cometidos por los que se llaman defensores de la ley.

Se cuentan ya 17 muertos entre los religiosos que han llegado, incluso 4 que fallecieron en Omoa y en la navegacion.

El padre Alcayaga fué nombrado provisor, y depuso á todos los curas reponiendoles con sacerdotes conocidos por su mala conducta, pero adictos á la nueva causa. Ordenó se secularizacen los pocos religiosos que quedaron en la república y dictó otras medidas por este tenor.

En Belze se hallan ya tres familias, y los caminos están llenos de emigrados y espulsos que vienen á embarcarse.

Nueva York 18 de Setiembre.

Hemos recibido el siguiente decreto de Bolivar, de fecha 26 de Junio, que publicamos por lo interesante que debe ser al comercio.

DECRETO.—Art. 1.º Por importacion no se cobrará en las aduanas otro derecho que el conocido con este nombre por las leyes, las que consolidaron en uno todos los de entrada que anteriormente tenían varias denominaciones.

Este artículo no escluye la continuacion de los que se han cobrado por otros títulos y otras disposiciones, como los de toneladas, anclage y los demas de puerto.

Art. 2.º En lo sucesivo quedan sin efecto las diferencias que admitian las leyes anteriores en las procedencias de las mercaderias extranjeras, y sobre todas, sea que procedan de Europa, ó de las colonias de las naciones europeas, de los Estados Unidos de la América del Norte, de las posesiones de Asia, ó de los nuevos Estados Americanos, se cobrarán unos mismos derechos con arreglo á este decreto.

El precedente artículo no deroga en manera alguna los tratados existentes, los cuales deben conservar toda su fuerza.

Art. 3.º Para facilitar la cobranza de los derechos de importacion se dividen las mercaderias y efectos en las clases siguientes.

1.ª La oja de lata en láminas, el papel de todas calidades, toda especie de medicinas, las jarcias, cables, cordajes, brea, alquitran, piedras preciosas, encajes, olanes batistas y clarines,

4
pañuelos de punto ó tul y las herramientas de todas las artes y oficios.

2.a Las telas y tejidos de algodón, lana, lino, cáñamo y estambre, con excepcion de aquellas que se mencionan en otra clase.

3.a Los sombreros de castor, lana, algodón, seda ó paja, los paraguas, la esperma manufacturada ó en pasta, los aceites, jabones, relojes de oro, plata ó cualquier otro metal, los galones, la loza y toda especie de cristales ó vidrios.

4.a Las sedas y todos los géneros y tejidos de seda, las joyas falsas, las pieles curtidas, las plumas de adorno, flores artificiales y los abanicos.

5.a Los muebles y utensilios de oro, platina, plata, bronce, cobre, acero, plomo y oja de lata, las frutas secas ó en caldo, toda especie de curtidos ó comestibles extranjeros con excepcion de aquellos grabados con un derecho específico,

6.a Las arañas de cristal y lámparas griegas, los espejos, carruages, zapatos, botas y cualesquiera otras obras de cueros, los muebles de casa, los vestidos y ropa hecha, los perfumes, esencias, agua de olor, aceites perfumados y las sillas de montar de hombre y de muger.

Art. 4.º Los efectos contenidos en la 1.a clase importados en buques nacionales pagarán $15\frac{1}{2}$ p. ¢, y en buques extranjeros $18\frac{1}{2}$ p. ¢.

Art. 5.º Los contenidos en la segunda clase importados en buques nacionales pagarán $18\frac{1}{2}$ p. ¢, y en buques extranjeros $22\frac{1}{2}$ p. ¢.

Art. 6.º Los de la tercera clase importados en buques nacionales pagarán $20\frac{1}{2}$ p. ¢, y en buques extranjeros $25\frac{1}{2}$ p. ¢.

Art. 7.º Los de la 4.a clase importados en buques nacionales pagarán $22\frac{1}{2}$ p. ¢, y en buques extranjeros $27\frac{1}{2}$ p. ¢.

Art. 8.º Los de la 5.a clase importados en buques nacionales pagarán $25\frac{1}{2}$ p. ¢, y en buques extranjeros $30\frac{1}{2}$ p. ¢.

Art. 9.º Los de la 6.a clase importados en buques nacionales pagarán $30\frac{1}{2}$ p. ¢, y en extranjeros $35\frac{1}{2}$ p. ¢.

Art. 10. Todas las demas especies de géneros, efectos y mercaderías no comprendidas en las clases anteriores ni en las que causan un derecho específico, importadas en buques nacionales pagarán un $25\frac{1}{2}$ p. ¢, y en extranjeros $30\frac{1}{2}$ p. ¢ sobre los precios del arancel ó sobre el aforo que se les dé con vista de las facturas.

Art. 11. Pagarán el derecho específico que á cada artículo se asigna las mercaderías y efectos siguientes.

Acero manufacturado 40 rs. un qtal. Aguardiente de caña y sus compuestos, siendo potable y de prueba comun 30 rs. una

docena de botellas. El mismo en cualquier otro envase 25 rs. una arroba. Aguardiente de uva ó de cualquiera otra materia de prueba comun 36 rs. una docena de botellas. El mismo en cualquier otro envase 30 rs. una arroba. Ajos 25 rs. un qtal. Anís 64 rs. un qtal. Arroz 16 rs. un qtal. Carne de vaca salada ó ahumada 16 rs. un qtal. Id. de puerco salada ó ahumada 24 rs. un qtal. Cerveza 12 rs. una docena de botellas. La misma en cualquier otro envase 8 rs. una arroba. Cidra 12 rs. una docena de botellas. La misma en cualquier otro envase 8 rs. una arroba. Cobre en galapagos 8 rs. un qtal. El mismo en planchas 32 rs. un qtal. Cominos 50 rs. un qtal. Fideos y toda clase de pastas 25 rs. un qtal. Fierro en barras, planchuelas, cabilla y otras formas sin labrar y el labrado en máquinas y herramientas de agricultura 16 rs. un qtal. El mismo labrado en otra forma 32 rs. un qtal. Frijoles y toda clase de menestra 16 rs. un qtal. Galleta 40 rs. un qtal. Harina de trigo 8 rs. una arroba. La misma de maiz, cebada y avena 4 rs. una arroba. Jamones 40 rs. un qtal. Licores como aguardientes de uvas, Mantequilla y manteca de puerco 50 rs. un qtal. Maiz 8 rs. una fanega. Naipes cada juego medio real. Oregano 50 rs. un qtal. Pescado salado seco 25 rs. un qtal. El mismo en salmuera, como los curtidos y comestibles. Polvos de tabaco delgado 4 rs. una libra. Polvoras de todas clases 100 rs. el qal. Rapé 48 rs. una docena de botellas. Sal 8 rs. un qtal. Sebo en pasta 16 rs. un qtal. Sebo manufacturado 40 rs. un qtal. Cebollas 16 rs. un qtal. Vinagre 12 rs. una docena de botellas. El mismo en cualquier otro envase 8 rs. una arroba. Vino de Champaña y de Madera 24 rs. una docena de botellas. El mismo en cualquier otro envase 18 rs. una docena de botellas. Vino tinto de todas clases 9 rs. una docena de botellas. El mismo en cualquier otro envase 6 rs. una arroba. Los demás vinos 18 rs. una docena de botellas. En cualquier otro envase 12 rs. una arroba.

Art. 12. Los derechos asignados en el artículo anterior se cobrarán si los efectos referidos se importan en buques nacionales; cuando la importacion se haga en buques extranjeros se cobrará de mas un 5 p. 100 sobre el montamiento de los derechos asignados.

Art. 13. Por ahora no es permitida la importacion de aguardientes de caña y sus compuestos sino por los puertos de Matanzas y siguientes hasta el de Angostura.

Art. 14. El presente decreto se pondrá en plena ejecucion en todas las aduanas desde el dia primero de Julio del presente año.

Art. 15. Se derogan las disposiciones anteriores que sean contrarias al presente decreto.

Art. 16. El ministro secretario de Estado del despacho de Hacienda está encargado de su ejecución y puntual cumplimiento.

Cádiz 5 de Noviembre.

Cambios: Londres $36\frac{7}{8}$. = Paris 79 al $\frac{1}{4}$ nominal. = Gibraltar $\frac{1}{2}$ al $\frac{1}{2}$ p. $\frac{2}{2}$ quebranto.

Cargamento del bergantin ingles Amelia, cap. Read, procedente de Newcastle y Gibraltar, consignado á los Sres. Gomez hermanos.

10 canastas botellas vacias, á los Sres. Gomez hermanos; 8 canastas loza de pedernal, á D. Guillermo Meitzen; 278 sacos cacao Caracas, á D. José Villegas Marañon; 3 fardos bayetas, cúbicas y percalinas y una caja géneros de Francia, á D. Juan Bautista Lapoulide y Compañia.

Idem del bergantin español Jesus, Maria y José, cap. Miguel Maria Sagasti, de Bilbao.

Una escopeta y un par de pistolas de arzon, á D. José Martin Sanchez; 2712 fanegas de trigo de Castilla, á D. Juan Luis Iribarren.

Idem del bergantin ingles Britanni, cap. Henry Orfeur, de Londres, á los Sres. Gomez hermanos.

7 cajas lienzo de Irlanda, un fardo camisas de lana, uno dicho chaquetas de id., una caja chales de merino y una dicha medias de algodón de muger, á D. Edmundo Costello; una dicha navajas y cuchillos, á D. Juan Bautista Albareda; 75 barricas cerveza y una caja linoes, á D. José L. Millan; 33 bultos y una caja con piezas de hierro para una máquina, de tránsito para Barcelona; un barril chapas de asta, á D. José Maria Navarro; 2 fardos cañamazos, á D. Pedro Muchada é hijo; una caja bandanas de seda y pañuelos de id. y algodón, una dicha id., 2 fardos pelo de cabra, 4 dichos paños y una arca de hierro, á D. Guillermo White y Compañia; una paca carranclanes, un fardo género para alfombra y tapetes, 2 dichos id. y alfombras de Bruselas, un fardito tela de crío para silleria y una caja bijuteria, á D. Tomas Ravina; un fardo cajetes blancos de hilo, pañuelos de id., ruanes de id. creas y bretañas, á D. Edmundo Costello.

Id. del quehemarin español Nira, Sra. de Coro, cap. Antonio Arritola, de Bilbao.

4 baules equipage usado, á D. Matiano Leford; 67 barricas hierro. 65 sacos garbanzos y 89 dichos harina, á D. Manuel Docavo y Casal.

Id. del místico ingles Mediterraneo, cap. Francisco Gaggino, de Gibraltar, á D. Felix Francia.

1.200 fanegas de trigo, á D. Paulino Martinez, y un fardo ropa de uso, al capitán.

7

Id. de la fragata americana Charles Adams, cap. Guillermo J. Tales, de Nueva Orleans, á D. Eusebio Page y Casaña,

344 barricas tabaco en oja Virginia, para las Reales fábricas de S. M., y 9.500 duelas para pipa, al capitán.

Id. del bergantín inglés Judith y Esther, cap. Payne, de Terranova, á D. Edmundo Costello.

1.250 quintales bacalao, á la orden de D. Juan José Iriarte.

Id. del bergantín americano Elder Brewster, cap. Merrich Ryder, de Amberes, á sí mismo.

dos biamante florete y crudo y lienzo listado, á los Sres. Kramm y sobrinos; 2 barricas metal labrado y fierro

Id. á D. F. V. Kreibig; un fardo lienzo, á D. Carlos F. A. Uthoff; y una caja encages á los Sres. Bayllio y Compañía.

Id. del queche holandés Sta. Margarita, cap. Guillermo de Zeir Baggus, de Ulaardigen, á los Sres. van Herck hermanos.

200 medias cajas queso de bola, 500 dichos platos, 100 cuñetes manteca de vacas, 100 jamones, 450 quintales bacalao,

2.000 jarros ginebra y 63 sacos chicharos, á los Sres. consignatarios.

Por disposición del Exmo. Sr. Gobernador Subdelegado especial de Policía de esta plaza se saca á pública subasta por término de treinta días la contrata del alumbrado público de las

calles y plazas de esta ciudad por todo el año próximo de 1830, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en

la escribanía mayor de Cabildo de mi cargo, y el remate se verificará el día 4 de Diciembre inmediato á las 12 de la mañana

en las casas de S. E. Cadiz 3 de Noviembre de 1829. = Cipriano Gonzalez Espinosa.

En virtud de providencia del Sr. Intendente, Subdelegado principal de Rentas de la Provincia, se publica por 20 días

el remate en segundo juicio de la Renta de Aguadientes y Licores correspondientes á la villa de Chiclana, subastada en primero por la cantidad anual de su respectivo presupuesto consistente en 59.500 rva.; señalándose para aquel acto la hora de

las 10 del día 11 de Noviembre próximo, en el despacho de la Intendencia, con prevencion de que no se admitirán mas pujas

que las de diezmos y medios diezmos, y que desde el mismo día esclusive principiará á correr otro igual término para la del

cuarto que deberán añadirse en el acto. Jerez de la Frontera 22 de Octubre de 1829. = Cayetano Araujo.

Para Gibraltar. = Místico inglés Mediterraneo, cap. Francisco Gaggino; á D. Feliz Francia, calle de Guanteros, num. 52.

A la librería de Hortal y Compañía, plazuela de S. Agustín, se servirán pasar los Sres. suscritores á la obra titulada D. Papis de Bobadilla ó sea defensa del cristianismo y crítica de la pseudo-filosofía, á recoger el tomo 4.º y abonar el 5.º; los á la Biblioteca de conocimientos humanos, á recoger el cuaderno 15 y abonar el 16; y los al Diccionario historico enciclopedico, á recoger el cuaderno 1.º del tomo 2.º y abonar el siguiente.

Habiendose extraviado en la ciudad de Sevilla una petaca de oro, labrada á torno, con un corazon de rosas y la marca J. M. E. se suplica á la persona que la hubiese encontrado, si se hallare en esta, se sirva entregarla en la plateria de D. Alejandro Sibelo, calle de la Novena, quien dará mas señas y 500 rs. de hallazgo.

En el almacén de madera, calle del torno de Candelaria, se vende la fanega de sal blanca y fina á $3\frac{1}{2}$ rvn.

Se traspasa el establecimiento de Tabaco, situado en la calle Ancha, núm. 143, con todos sus enseres nuevos y con géneros ó sin ellos: á quien acomodase acudirá á tratar con D. Feliz Francia, calle de Guanteros, núm. 52.

Se subasta en la villa de Lebrija por término de 30 dias la hacienda de Buena vista situada á media legua de distancia en el pago de Macha Lebrera, compuesta de 90 aranzadas de olivar, poco mas ó menos, de superior calidad, bajo una linde con su cerca de vallados y con privilegio de acotamiento.

En la calle de la Cruz de la Madera, esquina á la de los Doblones, números 58 y 59, se acaba de recibir de Londres por el bergantin ingles Britannia una partida de cerveza de la llamada Best staut black Porter de la acreditada fabrica de JOHN HIBBERT, la cual se despacha al equitativo precio de 10 pfs. el barril de cuatro docenas de botellas grandes, y en menor partida á razon de $4\frac{1}{2}$ rvn. cada una. Tambien hay otra partida de Porter, superior en su clase, á 48 rvn. docena ó sea 4 rvn. por botella.

Un joven frances, que conoce las lenguas española é italiana, desea encontrar ocupacion en una casa de comercio, en una tienda ú cualesquiera empleo, tiene quien lo abone; darán razon en la calle S. Agustín, núm. 87.

D. José Velasco, profesor de lenguas francesa, española é italiana, que enseña tambien la aritmética completa de Madrid, desea ser empleado en una casa de educacion de jóvenes bien sea en esta ciudad ó fuera de ella: darán razon los empleados de la puerta del Mar.

CON REAL PERMISO: En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero, número 111